

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### Consejo de Estado.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una D. Vicente Liarte, vecino de Daroca, y en su nombre el Licenciado D. Vicente Olivares y Biec, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada, y representada por mi Fiscal, sobre revocacion del auto definitivo dictado por el Consejo provincial de Zaragoza, en que acordó no admitir la reclamacion deducida por el expresado Liarte contra una providencia del Gobernador que le habia condenado al pago de la cuota y multa correspondiente como defraudador de la contribucion del subsidio.

Visto: Visto, por lo que resulta de los antecedentes: Que instruido el oportuno expediente de la visita girada en la ciudad de Daroca por D. José Barea. Agente investigador de la contribucion del subsidio, propuso la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, y el Gobernador de su conformidad decretó en 26 de Noviembre de 1861, que el indicado D. Vicente Liarte

fuese incluido en la matricula del mismo año en concepto de especulador en vinos, y pagase por la defraudacion la multa del duplo de la cuota:

Que notificada la anterior providencia al interesado el 20 de Enero siguiente, consignó el 28 en la Caja sucursal de Depósitos el importe de la multa, y el 4 del inmediato Febrero recurrió al Gobernador en solicitud de que se remitiera el expediente gubernativo al Consejo provincial para deducir ante el mismo la correspondiente demanda de agravios:

Que pasada la instancia y el expediente gubernativo al expresado Consejo provincial, se acordó por el mismo en auto de 21 del propio mes no haber lugar á la reclamacion deducida por Liarte, y que se devolviera el expediente á la Administracion de Hacienda á los efectos procedentes:

Visto el recurso de apelacion que contra la anterior providencia interpuso el interesado en el 25, que le fué admitido por auto del 28:

Visto el escrito de mejora de apelacion que, en nombre de D. Vicente Liarte, ha presentado ante el Consejo de Estado en 6 de Mayo último el Licenciado D. Vicente Olivares y Biec con la pretension de que se revoque el auto del inferior, y declare que ha debido admitirse en el mismo la reclamacion deducida contra la expresada providencia gubernativa:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide la confirmacion del fallo apelado:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en cuyo art. 45, párrafo tercero, se declara que «si los interesados no se conforman con el acuerdo de los Gobernadores, podrán acudir ante el Consejo provincial en el término de 12 dias, contados desde el en que se les hubiese hecho saber dicho acuerdo:»

Vista la Real orden de 4 de Junio de 1854, en cuya disposicion segunda se preceptúa «que tan luego como una multa sea impuesta, la Administracion cuide de que se notifique á los interesados, consignándolo así en el expediente de su referencia, á fin de que desde esta fecha se empiece á contar el improrogable término de 12 dias concedidos para que puedan acudir aquellos ante el Consejo de provincia enalzada del acuerdo del Gobernador:»

Considerando que el plazo ó término

señalado en las citadas Reales disposiciones para recurrir á la via contenciosa es de 12 dias continuos y sin exclusion de los feriados, puesto que no se excluyen estos, como era necesario, para que se contaran del modo que pretende el apelante:

Considerando que los reglamentos de 1.º de Octubre de 1845 y 30 de Diciembre de 1846, en cuanto disponen relativamente al modo de contarse los términos en los juicios, no pueden tener aplicacion al caso presente en que no se trata de un término judicial, sino del plazo establecido como improrogable para acudir á la via contenciosa:

Considerando que, segun se ha expuesto, D. Vicente Liarte dejó trascurrir el plazo de la ley sin hacer uso de su derecho;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas, D. Fernando Calderon Collantes, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri, Vengo en confirmar el relacionado auto definitivo pronunciado por el Consejo provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 14 de Febrero de 1863.—Juan Sunyé.

#### SECCION DE LA PROVINCIA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 38.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de

mi Autoridad, procederán á la busca de tres caballerías mulares que le han sido robadas á Juan Ibañez en término de la Puerta, provincia de Jaen el 12 del actual; y á la captura de sus autores que se suponen el Gitano Juan Leandro Navarro y un compañero, cuyo apellido y nombre se ignora, los que caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Juez de primera instancia de Segura de la Sierra que los reclama.

Albacete 4 de Marzo de 1863.—José Gallostra.

#### Señas de las caballerías.

Una mula negra cerca de la marca.—Otra jóven id. cerbeña.—Un macho negro algo castaño oscuro, de edad respectivamente de 5, 6 y 8 años.

#### Señas de los autores.

Uno con pantalon rayado de verano, abultado de cara, delgado, de 28 años, y el otro de bastante edad con una capa y un caballo pequeño.

#### Otra núm. 39.

Nota de los servicios que deben cumplir los Señores Alcaldes en el mes de la fecha.

Remitir los estados quincenales y mensuales que se espresan en las notas publicadas en los anteriores.

Certificado del producto de los arbitrios que no estén arrendados.

Copia del extracto de cuentas de gastos é ingresos municipales.

Presupuestos municipales, los que no lo hayan verificado.

Los datos estadísticos para la formacion del anuario, que se han pedido por circulares insertas en los Boletines oficiales de 26 de Diciembre y 13 de Enero últimos.

Las propuestas para la renovacion de las juntas periciales.

Los repartimientos de consumos, los que no lo hayan verificado.

Terminar la formacion de los amillaramientos.

Completar el pago del primer trimestre por todas contribuciones.

Y visitar las escuelas de instruccion primaria.

Albacete 7 de Marzo de 1863.—José Gallostra.

Otra núm. 40.

Provincia de Albacete.—Pueblo de Hellin.—Primer trimestre de 1863.—Presupuesto y repartimiento que forma el alcalde que suscribe del gasto que ocasionan á el socorro de presos pobres y demas atenciones del mismo en el primer trimestre del corriente año.

	Rs.	Cént.
Por diez presos que se calcula habrá en este trimestre, á razon de doce cuartos diarios cada uno, importan.	1.270,60	
Para la conduccion y socorro de presos de tránsito.	600	
Para composicion de cárceles.	400	
Para aceite para las lámparas.	70	
Para dotacion del alcaide á razon de 7 rs. diarios.	650	
Por id. del mandadero á razon de dos rs. diarios.	180	
<b>Total.</b>	<b>3.150,60</b>	

BAJAS.

Por lo sobrante en la cuenta del trimestre anterior. . . . . 1.008,39

Quedan para repartir. 2.142,21

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Rs.	Cént.
Hellin . . . . .	11.127	1.112,70	
Tobarra . . . . .	6.142	614,20	
Lietor . . . . .	2.181	218,10	
Ontúr . . . . .	1.473	147,50	
Albatana . . . . .	960	96,00	
<b>Total.</b>	<b>21.883</b>	<b>2.188,50</b>	

RESUMEN.

	Rs.	Cént.
Se han repartido. . . . .	2.188,50	
Debieron repartirse. . . . .	2.142,21	
Sobran. . . . .	46,09	

Se ha girado este repartimiento con arreglo al número de almas que constan en el nomenclator, habiendo cabido á diez cént. de real á cada una.

Hellin 26 de Enero de 1863.—El Alcalde, Jaime Salazar.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 7 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Otra núm. 41.

Seccion de Estadística.

Para llenar un estado que con urgencia pide á este Gobierno de provincia la Junta general de Estadística del Reino, se hace indispensable que al recibo de esta circular los Alcaldes todos de los pueblos de la misma contesten diciendo á que Diócesis ó Jurisdiccion exenta corresponde el pueblo de donde lo son: y en el caso de pertenecer el término de la Municipalidad á dos distintas, expresarán el número de habitantes, que en el último censo de poblacion tuvo la parte menor del término, que corresponda á una de las Diócesis.

La facilidad y prontitud con que pueden remitirse los datos que se piden,

me hace esperar que los Alcaldes de esta provincia no darán lugar á un nuevo recuerdo.

Albacete 5 de Marzo de 1863.—José Gallostra.

Estado mensual del despacho de expedientes en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR.		NEGOCIADOS.	
	En tramitacion.	Sin despachar.	En tramitacion	Sin despachar
1	98	15	4	90
1	54	56	4	40
1	56	15	4	43
<b>TOTAL.</b>	<b>189</b>	<b>15</b>	<b>176</b>	<b>176</b>

  

SAIDA.	ENTRADA.	
	Terminados.	Ingresados en este mes.
1	59	56
1	46	40
1	41	22
<b>TOTAL.</b>	<b>67</b>	<b>89</b>

  

PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR.		NEGOCIADOS.	
	En tramitacion.	Sin despachar.	En tramitacion	Sin despachar
1	98	15	4	90
1	54	56	4	40
1	56	15	4	43
<b>TOTAL.</b>	<b>189</b>	<b>15</b>	<b>176</b>	<b>176</b>

OBSERVACIONES. Los 202 expedientes que se hallan en tramitacion siguen su curso regular, y excepto 15 de la mesa de montes que no han podido despacharse por causas ajenas de la voluntad del Oficial encargado, los demás dependen de diligencias que deben evacuarse por interesados, autoridades ó corporaciones; habiéndose hecho los oportunos recuerdos en los expedientes en que se advertia retraso.

Albacete 28 de Febrero de 1863.—José Antonio Mirete.—V.º B.º José Gallostra.

Administracion principal de Propiedades y D.º del Estado.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en sus órdenes del 3 y 23 del mes de Febrero pasado se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años, una heredad de tierra denominada de Juan Fernandez, sita en la Aldea de Sta. Marta termino jurisdiccional de la Ciudad de Alcaráz procedente de la Obra pia del Doctor Encina, por la cantidad de mil reales, en cada uno, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta capital, ante la Presidencia del Señor Gobernador civil con asistencia del

Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública y en Alcaráz ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 5 de Abril próximo de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que persida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la condicion 5.º del referido pliego.

Albacete 4 de Marzo de 1863.—M. Martos Rubio.

Número del inventario	FINCAS QUE SE CITAN.	TIPO de la renta en cada año Rs. vn.
947	Una heredad denominada de Juan Fernandez compuesta de 9 hazas con 657 almudes 6 celemines de tierra, situado en la Aldea de Santa Marta termino jurisdiccional de la Ciudad de Alcaráz procedente de la obra pia del Doctor Encina en . . . . .	4000

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de una heredad de tierra sita en Sta. Marta procedente del Clero que ha de celebrarse el dia 5 de Abril de 1863 en esta Capital y en la Ciudad de Alcaráz.

1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil y en Alcaráz ante el Alcalde constitucional el dia que va referido quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al artículo 37 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tías, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que sea aprobado el expediente por la Superioridad.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 4 de Marzo de 1863.—M. Martos Rubio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

POR LAS SUBASTAS.	Escribano.	Peon público.
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento. . . . .	6	3
Testimonio de remate. . . . .	4	»
En las de 501 hasta 20.000. . . . .	12	6
Testimonio. . . . .	6	»
En las de 20,001 en adelante. . . . .	20	8
Testimonio. . . . .	8	»
Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio. . . . .	36	10
Por extension de escritura incluso el original. . . . .		
Por las que sean hasta 500 rs. . . . .	10	»
Por la de 501 hasta 20.000. . . . .	20	»
Por la de 20,001 en adelante. . . . .	30	»

Gobierno Militar.

Relacion nominal de los individuos del Batallon provincial de Albacete que deben pasar á Ejército activo, procedentes de los reemplazos de 1861 y 62, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 11 del anterior.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.
Soldados.	Vicente Garcia Palop. Jorge Martinez Ramirez. Juan Gimenez Fuentes. Antonio Arias Sanchez. Mannel Martinez Martinez. Marcos Rueda Alfaro. Diego Alfardo Ruiperez. Roque Rodriguez Martinez. Antonio Ruiz Molina. Juan Martinez Molina. Antonio Nieto Cuartero. Pedro Carcelen Gonzalez.	Albacete.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.
Soldados.	Pedro German Candel Escribano.	Barrax.
	Felipe Vazquez Gimenez.	Balazote.
	Segundo Garcia Piqueras.	Pozo-cañada.
	Julian Perez Herrera.	Yecla.
	José Ortiz Forte.	
	Antonio Gil Contreras.	
	Juan Sanchez Rodriguez.	
	Pedro Martinez Muñoz.	
	José Castaño Lopez.	
	Juan Ruiz Medina.	
Ginés Palao Lorenzo.		
Juan Polo Castaño.		
Pedro Martinez Azorin.		
Julian Ortuño Martinez.	Jumilla.	
Pedro Argüez Castaño.		
José Gimenez Perez.		
José Fernandez Porras.		
José Carrion Mateos.		
Juan Valdés Mateo.		
Antonio Tomas Martin.		
José Palencia Ortega.		
Joaquín Ortega Gimenez.		
Francisco Bernal Martinez.		
Antonio Guerrero Bernia.		
Juan Gimenez Guardiola.		
Antonio Vargas Martinez.		
Gregorio Ruiz Gimenez.	Yso.	
Francisco Benitez Soriano.		
Isidro Barba Diaz.		
Rafaél Justo de la Peña.		
Juan Oñate Belmonte		
José Sanchez Vazquez		
Mátias del pueblo Rodriguez		
Juan Fernandez Bueno		
Pedro Martinez Barba		
Rafaél Molina Valcarcel		
Nicasio Lorenzo Abellan		
Eusebio Ors Soriano		
B. Leonardo Gimenez Sanchez		
Pedro Hernandez Romero		
Juan Caba Romero	Hellin.	
Andrés Rodenas Sanchez		
Francisco Martinez Garcia		
Manuel Hernandez Abia		
Juan Puche Navalon		
José Sanchez Peña		
José Catalán Torrecilla		
Norberto Gomez Perez		
Leandro Alcañiz Carmona		
Juan Lopez Villar		
Manuel Ramirez Rodriguez		
José Rodriguez Martinez	Tobarra.	
Narciso Lopez Lopez		
Salvador Sanchez Cantos		
Francisco Sanchez y Valero		
José Palazon Gomez.		
Juan Moreno Gonzalez		
José Navarro Rivera		
Francisco Rodriguez Lopez		
Diego Martinez Martinez		
Melchor Navarro Rodriguez		
José Fernandez Irlas		
José Martinez Rodriguez		
Francisco Navarro Albarez		
Fernando Sanchez Salinas		
Francisco Sanchez Martinez		
Antonio Sanchez Ruiz		
Pedro Fernandez Garcia		
Ramon Moreno Navarro		
Victorio Martinez Ruiz	Moratalla.	
Miguel Fuentes Martinez		
Francisco Alisir Soro		
Manuel Callejas Fernandez		
Mariano Garcia Espinosa		
Segundo Soriano Castillo		
Diego Rodriguez Segura		
Juan Garcia Mercillo		
Valentin Vizcaya Campayo		
Laureano Perez Lopez		Calasparra.
	Alcaráz.	
		Bogarra.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.
Soldados.	Juan Martinez Lopez	Bogarra.
	Domingo Morcillo Esparcia	
	Demetrio Sanchez Martinez	
	Brigido Alfaro Vizcaino	
	Gregorio Campayo Garcia	
	Genaro Copete Martinez	
	Luis Torres Soriano	
	Trinidad Lopez Herrero	
	Pedro Mera Pastor	
	Jose Hidalgo Nove	
Lucio Amores Sanchez		
José Artuñedo Fernandez		
Nicanor Garcia Lopez		
Eugenio Romero Morcillo		
Valentin Bazquez Valdevira		
Isidro Sanchez Aguilar		
Juan Moreno Yta		
Telesforo Quilez Soriano		
Toribio Martinez Osorio		
Apolonio Ribera Rubio	Vianos.	
Luciano Nieto Gomez		
Antonio Moreno Rodriguez		
Pedro Rivera Villanueva		
Marcos Mencil Perez		
Vicente Gimenez Romero		
Blas Zamora Cozar		
José de la Paz Martinez		
Manuel Martinez Gonzalez		
Francisco Vazquez Lopez		
Francisco Blazquez Blazquez		
Antonio Ogeda Blazquez		
Matias Gomez Heredia	Villaverde.	
Francisco Sanchez Suarez		
José Garcia Lopez Beleta		
Julian Moreno Suarez		
Jesus Sanchez Heredia		
José Sanchez Martinez		
Pedro Rosello Beteta		
Eugenio Perez Fajardo		
Juan Garcia Herrero		
Francisco Lopez Alvarez		
Juan Valero Lopez		
José Muñoz Valero		
Juan Esparcia Cabeza		
Diego Garrido Chilleron	Bienservida.	
Juan Calero Nieto		
Juan Mena Perez		
Juan Garcia Rodriguez		
Ceferino Belendez Ramos		
Manuel Escudero Moreno		
Antonio Lopez Palacios		
Joaquin Roldan Roldan		
Hermenegildo Lopez Rodriguez		
Juan Delgado Rodriguez		
Mariano Moreno Lopez		
José Rodriguz Sanchez	Cotillas.	
Francisco Fernandez Garcia		
Modesto Fernandez Serrano		
Francisco Ramon Lopez		
Francisco Saz Hortelano		
Juan Toboso Picazo		
Antonio Rubio Escudero		
Diego Cortijo Martinez		
Angel del Hoyo Cuevas		
Leandro Lázaro Gimenez		
Pio Delgado Frias		
Juan Moragas Contreras		
José Muñoz Palacios		
Julian Tevar Gomez		
Saturnino Simarro Caballero		
José Cuartero Tendero		
Gabriel Lopez Fralle		
Victoriano Picazo Lopez		
Juan Picazo Picazo	Riopar.	
	Salobre.	
		Paterna.
	Cañada del Provençio.	
		Yeste.
	Nerpio.	
		Letúr.
	Viveros.	
		Molinos.
	Ayna.	
		Elche de la Sierra.
	Socobos.	
		La Roda.
	Tarazona.	

